



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 147 De Jueves, 28 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302820160058800	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Banco Davivienda S.A	Angelica Orozco Garcia	27/10/2021	Auto Reconoce - Personería Y Emite Despacho Comisorio
08001418901920200062500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Andres Ortiz Rodriguez Y Otro	Manuel Salvador Ariza	26/10/2021	Auto Niega - Auto Niega Oficiar A Pagador Y Requiere Previo Desistimiento Tacito
08001418901920210074900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Hablamos Sas	26/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210074900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Hablamos Sas	26/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210077600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Michel Acosta Bocanegra	26/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Y Niega Una Medida
08001418901920210077600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Michel Acosta Bocanegra	26/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 54

En la fecha jueves, 28 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

301c96cd-85ad-40c7-af38-a50d77f72df3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 147 De Jueves, 28 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200003900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Nelson Jacobo Barrios Gonzalez	26/10/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210075600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Orlando Pacheco Quintero, Javier Orlando Pacheco Vanegas	27/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210075600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Orlando Pacheco Quintero, Javier Orlando Pacheco Vanegas	27/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210076500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Luis Herney Giraldo Zarate	27/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210076500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Luis Herney Giraldo Zarate	27/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210034800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S A	Leonela Marina Garcia Hernandez	27/10/2021	Auto Requiere - Título Previo A Terminación
08001418901920210074800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cintas Y Comunicaciones Ltda-Cincom	Farmalquidos S.A.S	27/10/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia

Número de Registros: 54

En la fecha jueves, 28 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

301c96cd-85ad-40c7-af38-a50d77f72df3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 147 De Jueves, 28 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190042300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comercial Internacional De Equipos Y Maquinaria S.A.S. Navitrans	Comdiser S.A.S.	27/10/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001418901920210075200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Bienes Y Servicios E Inmuebles Sas	Luis Torrenegra	27/10/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210075300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Mauren Eleis Soto Pinedo	26/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210075300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Mauren Eleis Soto Pinedo	26/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210076000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Rosa Del Carmen Regino Regino	27/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210076000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Rosa Del Carmen Regino Regino	27/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210078300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Altos Del Parque	Sin Demandado, Santander Abel Torres Cantillo	26/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 54

En la fecha jueves, 28 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

301c96cd-85ad-40c7-af38-a50d77f72df3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 147 De Jueves, 28 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200056200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocredis	Marlene Polo Buelvas, Keyla Contreras	27/10/2021	Auto Requiere - Título Previo A Terminación
08001418901920200038200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopohogar	Nubia Esther Hernandez Sanjuan, Juan Rodriguez Suarez	27/10/2021	Auto Requiere - Título Previo A Terminación
08001418901920200062700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Yenis Isabel Ruiz Tapias	27/10/2021	Auto Requiere - Título Previo A Terminación
08001418901920200012800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Cilia Maria Moreno De Camacho	26/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200012800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Cilia Maria Moreno De Camacho	26/10/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210077200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Para Empleados Coempleadores	Maribel Pineda Arrieta, Gisela Murillo Perrez	26/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 54

En la fecha jueves, 28 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

301c96cd-85ad-40c7-af38-a50d77f72df3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 147 De Jueves, 28 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210077200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Para Empleados Coempleadores	Maribel Pineda Arrieta, Gisela Murillo Perrez	26/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200050900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Wilmer Agustin Aragon Arpuchana	27/10/2021	Auto Requiere - Título Previo A Terminación
08001418901920210020000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Wya	Miguel Jesurum	26/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210049100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Corporacion Cultural Colegio Aleman Deutsche Shcule	Juan Manuel Lugo Duran	27/10/2021	Auto Requiere - Título Previo A Terminación
08001418901920210078800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Daniel Julian Lopez Contrera	Edgardo Tejeda Borga	26/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210078800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Daniel Julian Lopez Contrera	Edgardo Tejeda Borga	26/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 54

En la fecha jueves, 28 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

301c96cd-85ad-40c7-af38-a50d77f72df3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 147 De Jueves, 28 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200045500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edie Rafael Gallardo Polo	Siilenys Fontalvo Navarro	26/10/2021	Auto Niega - Auto Niega Oficiar A Pagador Y Requiere Previo Desistimiento Tacito
08001418901920210055000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Alejandra	Alberto Valencia Navarro, Constructora Avi Strategic Investment Sas	27/10/2021	Auto Requiere - Título Previo A Terminación
08001418901920210025900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Isabel Escalante Gonzalez	Diogenes Bolivar	27/10/2021	Auto Requiere - Título Previo A Terminación
08001418901920210033200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ismael Alberto Barrera Silva	Jose Arturo Bastidas De La Rosa	26/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210075700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Linda Gutierrez Morante	Adalgiza Villamizar Mejia	26/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920200042300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mauricio Matiz	Marla Ferrer	27/10/2021	Auto Requiere - Título Previo A Terminación
08001418901920210076900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rainiero Roberto Ahumada Otero	Ricardo Enrique Navarro Castro	26/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 54

En la fecha jueves, 28 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

301c96cd-85ad-40c7-af38-a50d77f72df3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 147 De Jueves, 28 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210076900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rainiero Roberto Ahumada Otero	Ricardo Enrique Navarro Castro	26/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210065500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Sneider Garcia Sanchez	27/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210065500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Sneider Garcia Sanchez	27/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210076600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Jorge De Jesus Monsalve Delgadillo	26/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210076600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Jorge De Jesus Monsalve Delgadillo	26/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200034100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yuris Patricia Stanp Garcia	Amira Luz Perez Conde	26/10/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920200034100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yuris Patricia Stanp Garcia	Amira Luz Perez Conde	26/10/2021	Auto Requiere - Auto Requiere Carga Procesal So Pena De Desistimiento Tacito

Número de Registros: 54

En la fecha jueves, 28 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

301c96cd-85ad-40c7-af38-a50d77f72df3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 147 De Jueves, 28 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210073900	Monitorios	Eduardo Fabio Chavarro Colpas	Clinica Atenas Limitada I.P.S	27/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210080000	Tutela	Carlos Andres Perez Lalinde	Aseocolba S.A.	27/10/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion
08001418901920210081100	Tutela	Christian Marin Bedoya	Cooperativa Financiera Cotrafa	27/10/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion
08001418901920210082300	Tutela	Junior Jose Regalao Cantillo	Entidad Banco De Bogota	27/10/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion
08001418901920210071100	Verbales De Minima Cuantia	Carlos Arturo Castro Sierra	Fernano Alarcon Alvarez	27/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210077700	Verbales De Minima Cuantia	Jesus Maria Montes Rudas	Antolina Rosa Montes Rudas	27/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210074700	Verbales De Minima Cuantia	Maritza De Avila Morales	Planet Ideas S.A.S.	27/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca
08001418901920210074000	Verbales De Minima Cuantia	Marla Niebles	Luis Eduardo Medina Lopez, Carmen Narvaez	27/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 54

En la fecha jueves, 28 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

301c96cd-85ad-40c7-af38-a50d77f72df3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 147 De Jueves, 28 De Octubre De 2021



Número de Registros: 54

En la fecha jueves, 28 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

301c96cd-85ad-40c7-af38-a50d77f72df3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 147 De Jueves, 28 De Octubre De 2021



Número de Registros: 54

En la fecha jueves, 28 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

301c96cd-85ad-40c7-af38-a50d77f72df3



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO  
RADICADO: 2021- 00747  
DEMANDANTE: MARITZA DE AVILA MORALES  
DEMANDADO: PLANET IDEAS S.A.S

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez,

A su Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por admisión. Sírvase proveer.

26 de Octubre de 2021

LA SECRETARIA,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Octubre Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda de restitución de bien inmueble se encuentra ajustada a la ley y reuniendo los requisitos legales establecidos en los Art. 82, y 384 del C.G del P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO- Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL (Sumario) de restitución de inmueble arrendado ubicado en la Carrera 64B No.85-180, promovida por MARITZA DE AVILA MORALES, como arrendadora, contra la sociedad PLANET IDEAS S.A.S, identificada con Nit No.900-521-630-0.

SEGUNDO- Notificar el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 296, 301 y 369 del CGP y, correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

TERCERO.- Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento, también deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. Fernando Prada Prada, identificada con c.c No. 73.077.041 y T.P No. 21.380, como apoderado judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, Octubre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO  
La Secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Barranquilla

**SICGMA**

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3722f8107131e9e4966057cb4e243724abef7290d378ab0d132eb661942c5add**

Documento generado en 26/10/2021 05:29:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800140030192021-00740-00  
TIPO DE PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: MARLA NIEBLES OBREDOR  
DEMANDADO: CARMEN NARVAEZ Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer,  
26 de Octubre de 2021

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.** Barranquilla, Octubre veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso verbal de pertenencia de la referencia, se observa que el mismo resulta INADMISIBLE por cuanto no se allega el certificado especial de Instrumentos públicos en el que conste quienes son las personas titulares del derecho de dominio sobre el bien que se pretende usucapir, tal como lo prevé el art. 375 del C.G.P. el cual señala:

“En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”

Aunado a lo anterior, se encuentra que la demanda se dirige contra Carmen Narváez y Luis Eduardo Medina, sin embargo, revisado el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a usucapir, la anotación 008 registra una Hipoteca a favor de Orlando Bustillo.

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P, las demandas de pertenencia deberán dirigirse contra los titulares del derecho real sobre el bien, en este caso, la hipoteca constituye un derecho real, por tanto, deberá dirigirse la demanda contra el actual propietario y contra todos los titulares de derecho de dominio sobre el inmueble.

Así las cosas, se concederá al demandante, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
Barranquilla, Octubre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO  
La Secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ



**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc816198f5558a9ba9ec7e057b2b80665c9dc67c9b50142a42ac8d1a5237c96a**

Documento generado en 26/10/2021 05:26:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 2021-000739-00  
PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: EDUARDO CHAVARRO COLPAS  
DEMANDADOS: CLINICA ATENAS LTDA. IPS

Informe Secretarial- 26 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, Octubre veintiséis (26) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda se observa que nos encontramos ante un proceso Monitorio, asunto este que de conformidad con el art. 38 de la ley 640 de 2001 es conciliable, por lo que debe intentarse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria, así como lo señala el art. 35 de la misma norma.

Lo anterior quiere decir que cuando una persona quiera interponer una demanda ante la jurisdicción civil, sobre un asunto que sea conciliable, primero debe intentar arreglar sus diferencias con su contraparte por la vía conciliatoria; presentándose así la conciliación como un requisito para poder acceder a la justicia formal del Estado.

Consecuencia de lo anterior es que de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, la ausencia del requisito de procedibilidad en la demanda (audiencia de conciliación) da lugar a la inadmisión de la misma, razón por la cual se procederá a mantener en secretaria la presente demanda, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

Llama la atención del despacho que el demandante pretende que se considere que la sentencia C-159 de 2016, dispuso que no es exigible el agotamiento del requisito de procedibilidad para instaurar la demanda monitoria. Pues bien, del conocimiento que se tiene de la sentencia C-159 de 2016, ésta en ninguno de sus apartes, ni en la parte resolutive o decisum (aquello que se dictamina en el caso concreto), ni en la ratio decidendi (razones de la parte motiva de la sentencia que constituyen la regla determinante del sentido de la decisión y de su contenido específico o, en su definición original, a la formulación del principio, regla o razón general de la sentencia que constituye la base de la decisión judicial) y ni aún en el obiter dicta ("lo que se dice de paso" en la providencia, esto es, "aquello que no está inescindiblemente ligado con la decisión")<sup>1</sup> dispuso la no exigencia de la conciliación como requisito de procedibilidad en estos asuntos.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Inadmítase la presente demanda y concédase al demandante, un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotados en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia, 11001031500020200000000, 10/07/2020. (C. P. María Marín).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

**SICGMA**

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
Barranquilla, Octubre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La Secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b32227802d9fd5e0c1b9e50fb556ca6702deb9003480f71ef6e434c0675c96**

Documento generado en 26/10/2021 05:42:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA  
RADICADO: 08001418901920210071100  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CASTRO SIERRA  
DEMANDADOS: FERNANDO ALARCON ALVAREZ Y JORGE ALARCON NIETO

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez,

A su Despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la presente demanda.

Sírvase proveer.

26 de Octubre de 2021

LA SECRETARIA,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la demanda y una vez hecho el análisis para su admisión, encontramos que el señor Carlos Castro Sierra, a través de apoderado judicial, presenta demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio sobre el inmueble ubicado en la calle 27 No. 12-34 en contra de los señores Fernando Alarcón Álvarez y contra los herederos determinados e indeterminados de Jorge Alarcón Nieto, lo permite colegir que el señor Jorge Alarcón Nieto, quién figura como propietario inscrito del inmueble a usucapir, falleció, no obstante, no se allega prueba de este hecho.

Ante esta situación resulta pertinente y oportuno que se aporte el certificado de defunción del señor Alarcón Nieto, a fin de establecer la legitimación en la causa por activa en este proceso.

Siendo así, se procede a inadmitir la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 84 del C.G.P, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días hábiles para subsanar.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

Inadmítase la presente demanda a fin que se subsane lo anotado en la parte considerativa de este proveído, se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Barranquilla, Ode 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____  DEICY VIDES LOPEZ
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SICGMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

**Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0d0df95ccfe34bc036f58a54937636d7af537776c83695b85753bfcdb292903**

Documento generado en 26/10/2021 05:23:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00655-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO  
DEMANDADOS: GARCIA SANCHEZ SNEIDER JOSE Y CORREA GRANADOS EDUIN

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la entidad VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO en contra de SNEIDER JOSE GARCIA SANCHEZ identificado con CC 1001948001 y EDUIN GRANADOS CORREA identificado con CC 72287752, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO y en contra de NEIDER JOSE GARCIA SANCHEZ identificado con CC 1001948001 y EDUIN GRANADOS CORREA identificado con CC 72287752, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.282.158), por concepto del capital adeudado por el pagaré No 001229.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 20 de abril del 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 63.545.572 y T. P. N.º 201439 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante en los términos y efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**



RADICADO: 0800141890192021-00655-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO  
DEMANDADOS: GARCIA SANCHEZ SNEIDER JOSE Y CORREA GRANADOS EDUIN

**EL JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04f665c7397055a6b89983c38cf4a8a30a30f384790e72f576e7d46ac1e01f3f**

Documento generado en 27/10/2021 03:23:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 2021-00550-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO ALEJANDRA  
DEMANDADO: SILVIO SEVERINI FLOREZ.

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial de fecha 26 de octubre de 2021, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, y estando el original del certificado de cuotas de administración del apartamento 3B del Edificio Alejandra, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado judicial del demandante, Alberto Mario Valencia Navarro, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) Alberto Mario Valencia Navarro, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del certificado de cuotas de administración del apartamento 3B del Edificio Alejandra, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

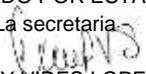
  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlántico

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b87f08bae478f3fce99b29125c1f8c55bc0f2087a647e9525f1aef1e2fb217dd**

Documento generado en 27/10/2021 08:37:29 AM





RADICADO: 2021-00491-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMÁN DE BARRANQUILLA –DEUTSCHE SCHULE  
DEMANDADO: JUAN MANUEL LUGO DURANCC y YOJAIMA PATRICIA PEÑARANDA PINTO.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial de fecha 04 de octubre de 2021, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

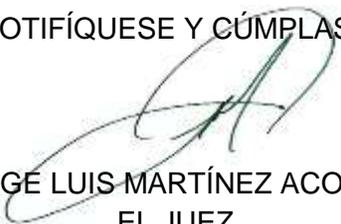
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, y estando el original del título valor adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado judicial del demandante, María Camila Bolívar Algarín, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

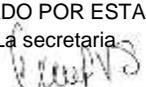
RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) María Camila Bolívar Algarín, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

**Firmado Por:**  
  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81e5629c67b178786d8f3e263d846831cae2da3750fd83b06c92309b6677922d**

Documento generado en 27/10/2021 08:37:26 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 2021-00491-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMÁN DE BARRANQUILLA –DEUTSCHE SCHULE  
DEMANDADO: JUAN MANUEL LUGO DURANCC y YOJAIMA PATRICIA PEÑARANDA PINTO.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 2021-00348-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ISABEL ESCALANTE GONZALEZ  
DEMANDADO: DIOGENES BOLIVAR.

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial de fecha 20 de octubre de 2021, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

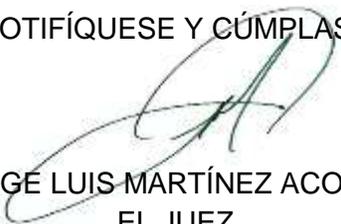
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, y estando el original del título valor adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado judicial del demandante, Carlos Enrique Larios Lobo, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) Carlos Enrique Larios Lobo, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original de la letra de cambio, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

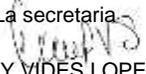
  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlántico

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe62d361bf366d077870d20ee6ce541685becdd72c7aa740e6d240c85f9998da**

Documento generado en 27/10/2021 08:37:23 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 2021-00348-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ISABEL ESCALANTE GONZALEZ  
DEMANDADO: DIOGENES BOLIVAR.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 0800141890192021-00332-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ISMAEL ALBERTO BARRERA SILVA  
DEMANDADO: JOSE BASTIDAS DE LA ROSA.

1

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra JOSE BASTIDAS DE LA ROSA, junto con memorial de la parte actora, donde solicitan medidas previas. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables devengados o por devengar causen los demandados JOSE BASTIDAS DE LA ROSA identificado con CC No. 72.135.768, como empleado de SU SERVICIO TEMPORAL S.A.S. Límitese esta medida en la suma de \$ **3.000.000** m/l. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la anterior entidad en mención, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
2. **NO ACCEDER:** al embargo de las cuentas bancarias del demandado debido a que ya fueron ordenadas mediante auto de fecha 11 de junio de 2021. Ordénese por secretaria el envío de los oficios a las entidades financieras descritas en el mencionado auto con copia a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028



RADICADO: 0800141890192021-00332-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ISMAEL ALBERTO BARRERA SILVA  
DEMANDADO: JOSE BASTIDAS DE LA ROSA.

2

### Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9daf6d0011af8ca496dbcba5096e20dbb915c82107d0ec8bb94eb4327a12053**

Documento generado en 26/10/2021 05:11:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 2021-00259-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ISABEL ESCALANTE GONZALEZ  
DEMANDADO: DIOGENES BOLIVAR.

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial de fecha 21 de octubre de 2021, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, y estando el original del título valor adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado judicial del demandante, Carlos Enrique Larios Lobo, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

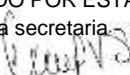
### RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) Carlos Enrique Larios Lobo, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original de la letra de cambio, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

**Firmado Por:**  
  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5b73d1bd91ac486313872b03b732c326d52a9c8d120418a265ece2fde77bf80**

Documento generado en 27/10/2021 08:37:20 AM





RADICADO: 0800141890192021-00200-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTA DE SERVICIO W & A "COOPMULTW&A"  
DEMANDADO: MIGUEL JESURUM PEREZ C.C. 74.149.949

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, contra **MIGUEL JESURUM PEREZ**, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

### JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

### RESUELVE:

1. **DECRETAR:** el embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres que se hallan en el domicilio del demandado **MIGUEL JESURUM PEREZ C.C. 74.149.949**, en la Carrera 12 No. 21-68 en el Barrio Las Nieves (Barranquilla). Límitese esta medida en la suma de **\$ 36.000.000**. Líbrese despacho comisorio.

Téngase en cuenta al momento de practicar la diligencia lo previsto en el numeral 11 del Art 594 del C.G.P.:

*Art 594. Además de los bienes inembargables señalados en la constitución política o en leyes especiales, no se podrán embargar (...)  
11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”*



RADICADO: 0800141890192021-00200-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTA DE SERVICIO W & A "COOPMULTW&A"

DEMANDADO: MIGUEL JESURUM PEREZ C.C. 74.149.949

2

- a. Comisionese al ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE DE BARRANQUILLA para que según la ubicación de los inmuebles practique las diligencias de secuestro.
- b) Nómbrase como secuestre a JAIRO IGLESIAS RAMIREZ con CC N° 8.720.553, quien se localiza en la CALLE 41 No. 44 - 155 OF 204C TEL 3464798 CEL 3107268210, [jircd18@gmail.com](mailto:jircd18@gmail.com) quien aparece en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de acuerdo a lo establecido en el Art. 595 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ**

CJ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028**

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2021**

NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_

La Secretaria  
**DEICY VIDES LOPEZ**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**RADICADO: 0800141890192021-00200-00**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTA DE SERVICIO W & A "COOPMULTW&A"**

**DEMANDADO: MIGUEL JESURUM PEREZ C.C. 74.149.949**

3

Código de verificación:

**c70f6b57e7319788ec2dc1b5c649c2bbede7e22ce1e877a105307d02d92ccaea**

Documento generado en 26/10/2021 04:07:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 2020-00627-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS  
DEMANDADO: YENIS ISABEL RUIZ TAPIAS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial de fecha 25 de octubre de 2021, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

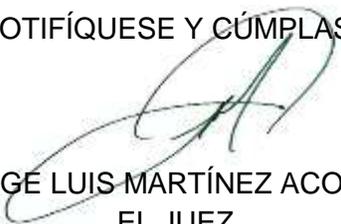
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, y estando el original del título valor, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado judicial del demandante, Juan Diego Cossio Jaramillo, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

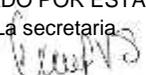
RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) Juan Diego Cossio Jaramillo, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

**Firmado Por:**  
  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be94562dacbc1c1224c6942eace38d92786c1a78540bec32a249b820e8c070f1**

Documento generado en 27/10/2021 08:37:16 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 2020-00627-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS  
DEMANDADO: YENIS ISABEL RUIZ TAPIAS

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 0800141890192020-00625-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANDRES MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ  
DEMANDADOS: MANUEL SALVADOR ARIZA

1

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia la parte demandante solicita se requiera al pagador de SEVICOL LTDA para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada y si tomaron nota del oficio N° 0303 del 02 de marzo de 2021, mediante el cual se pretendía el embargo del salario del demandado MANUEL SALVADOR ARIZA. Sírvase Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado por la Dra. VIRGELINA ALMANZA CASTRO quien actúa como apoderada de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera al pagador de SEVICOL LTDA para que informe al despacho si registraron la medida solicitada mediante auto de fecha 01 de marzo de 2021 del cuaderno de medidas.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

Además de lo anterior se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada de acuerdo a lo normado por los artículos 290 y ss del C.G.P. y/o el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se



RADICADO: 0800141890192020-00625-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANDRES MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ  
DEMANDADOS: MANUEL SALVADOR ARIZA

2

le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de oficiar al pagador de SEVICOL LTDA, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.
2. **REQUIÉRASE** a la parte demandante ANDRES MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.
3. **NOTIFIQUESE** el presente proveído por estado electrónico, conforme al decreto 806 de 2020, artículo 9.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ <b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
---



RADICADO: 0800141890192020-00625-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANDRES MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ  
DEMANDADOS: MANUEL SALVADOR ARIZA

3

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41c9f52838b516cc550fc993acd0b434e97002b9b160222fb89f19d09f32a9c7**

Documento generado en 26/10/2021 05:10:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 2020-00562-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS".  
DEMANDADO: KEYLA CONTRERAS, MARLENE POLO.

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial de fecha 08 de octubre de 2021, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por transacción coadyuvada por la demandada Marlene Polo Buelvas.

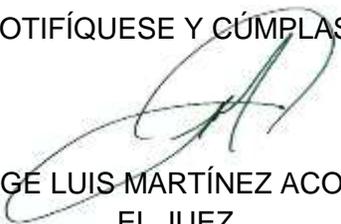
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, y estando el original del título valor adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado judicial del demandante, Myriam Luz Carrillo Marimon, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

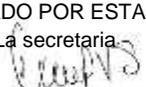
### RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) Myriam Luz Carrillo Marimon, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original de la letra de cambio, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

**Firmado Por:**  
  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6db9bbeecbe47ad933e6b9e53bde87c7119102536fd7e96fa96e8cd67191dd**

Documento generado en 27/10/2021 08:37:13 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 2020-00562-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS".  
DEMANDADO: KEYLA CONTRERAS, MARLENE POLO.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 2020-00509-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION"  
DEMANDADO: WILMER AGUSTIN ARAGON ARPUSHANA, BRICEIDA BILEINYS BERNIER GOMEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial de fecha 21 de octubre de 2021, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por transacción.

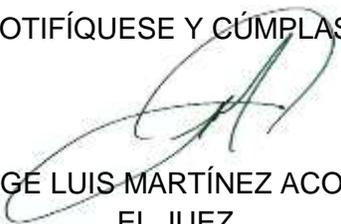
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, y estando el original del título valor, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado judicial del demandante, Richard Javier Sosa Pedroza, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

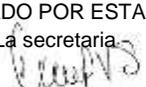
RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) Richard Javier Sosa Pedroza, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

**Firmado Por:**  
  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fa2c417e93707a86f4dfc6e396578db2558b3daf94001abeff44503e528e6a7**

Documento generado en 27/10/2021 08:37:09 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 2020-00509-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION"  
DEMANDADO: WILMER AGUSTIN ARAGON ARPUSHANA, BRICEIDA BILEINYS BERNIER GOMEZ

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 0800141890192020-00455-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIE RAFAELGALLARDO POLO  
DEMANDADO: SILENYS JOHANNA FONTALVO NAVARRO

1

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia la parte demandante solicita se requiera al pagador de ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada y si tomaron nota del oficio N° 1588 del 18 de noviembre de 2020, mediante el cual se pretendía el embargo del salario del demandado SILENYS JOHANNA FONTALVO NAVARRO. Sírvase Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado por el Dr. EDIE RAFAEL GALLARDO POLO quien actúa como demandante en el que solicita al despacho se requiera al pagador de ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA para que informe al despacho si registraron la medida solicitada mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020 del cuaderno de medidas.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

Además de lo anterior se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada de acuerdo a lo normado por los artículos 290 y ss del C.G.P. y/o el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.



RADICADO: 0800141890192020-00455-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIE RAFAELGALLARDO POLO  
DEMANDADO: SILENYS JOHANNA FONTALVO NAVARRO

2

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de oficiar al pagador de ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.
2. **REQUIÉRASE** a la parte demandante EDIE RAFAELGALLARDO POLO para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.
3. **NOTIFIQUESE** el presente proveído por estado electrónico, conforme al decreto 806 de 2020, artículo 9.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ <b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
---





RADICADO: 0800141890192020-00455-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIE RAFAELGALLARDO POLO  
DEMANDADO: SILENYS JOHANNA FONTALVO NAVARRO

3

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66d05ab6468975be0d13e8eeb276c59b70f01f3199a138618a9b53f870f9a8d3**

Documento generado en 26/10/2021 05:13:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 2020-00423-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MAURICIO ALBERTO MATIZ MARQUEZ  
DEMANDADO: MARLA ISABEL FERRER VILLANUEVA, COMERCIALIZADORA FERVI DEL CARIBE S.A.S., JOSE VICTOR FERRER VILLANUEVA, ERNESTO JOSE FERRER VILLANUEVA, ANTONIO JOSE FERRER VEGA y NEIDIS PATRICIA DE LA TORRE CARRASCAL..

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial de fecha 04 de octubre de 2021, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por transacción.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, y estando el original del contrato de arrendamiento suscrito por las partes adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado judicial del demandante, Iván Alfonso Meza Gutiérrez, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado Iván Alfonso Meza Gutiérrez, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del contrato de arrendamiento suscrito por las partes, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

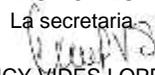
  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martínez Acosta**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlántico

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7bb7c8b5b708cd34cd6dae3b88a1a2b5f2f393acc5435eb542f991174a72528**



RADICADO: 2020-00423-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MAURICIO ALBERTO MATIZ MARQUEZ  
DEMANDADO: MARLA ISABEL FERRER VILLANUEVA, COMERCIALIZADORA FERVI DEL CARIBE S.A.S., JOSE VICTOR FERRER VILLANUEVA, ERNESTO JOSE FERRER VILLANUEVA, ANTONIO JOSE FERRER VEGA y NEIDIS PATRICIA DE LA TORRE CARRASCAL..

Documento generado en 27/10/2021 08:37:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 2020-0038200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA-COPEHOGAR  
DEMANDADO: NUBIA ESTHER HERNANDEZ SANJUAN Y JUAN CARLOS RODRIGUEZ SUAREZ.

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial de fecha 04 de octubre de 2021, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

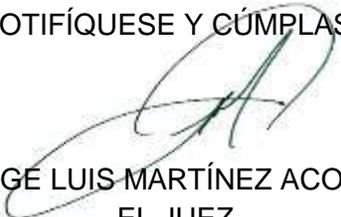
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, y estando el original del título valor adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar a la apoderada judicial del demandante, Greis Esther Romerín Barros, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: Citar a la abogada Greis Esther Romerín Barros, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 no. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del PAGARÉ, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

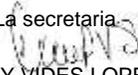
  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martínez Acosta**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlántico

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47c8380d7c846f52771d38b00ba4bbb0b00a6507a5ed5b3714e152d56d2ec31c**

Documento generado en 27/10/2021 08:37:02 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 2020-0038200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA-COPEHOGAR  
DEMANDADO: NUBIA ESTHER HERNANDEZ SANJUAN Y JUAN CARLOS RODRIGUEZ SUAREZ.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 08001418901920200034100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YURIS PATRICIA STANP GARCIA  
DEMANDADO: AMIRA LUZ PEREZ CONDE

1

Informe Secretarial,

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada, por lo tanto, la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. 26 de octubre de 2021.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Dr. ALVARO WILCHES RODRIGUEZ actuando como apoderado judicial de YURIS PATRICIA STANP GARCIA, presentó demanda ejecutiva contra AMIRA LUZ PEREZ CONDE. De conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

El despacho, mediante auto de fecha 07 de octubre de 2020 libró mandamiento de pago por la suma de **\$20.000.000** por concepto del capital contenido en una letra de cambio adosada a la demanda, intereses de plazo liquidados al 2.5% desde el 30 de marzo de 2018 hasta el 30 de marzo de 2019, más los intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2019 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación. y las costas del proceso.

Continuando con las etapas procesales encontramos que el apoderado demandante aportó memorial donde anexa las constancias de envío de la citación de notificación personal al demandado AMIRA LUZ PEREZ CONDE, la cual fue recibida en la dirección URBANIZACION ALTOS DEL LIMONAR CARRERA 53 ENTRE LAS CALLES 96 Y 98, APTO 302B EN BARRANQUILLA, dicho envío fue certificado por la empresa de mensajería AMMENSAJES la cual dio constancia que fue recibida bajo la observación SI RESIDE O LABORA.

Posteriormente el apoderado demandante aportó memorial donde anexa las constancias de envío de la citación de notificación por aviso al demandado AMIRA LUZ PEREZ CONDE, la cual fue recibida en la dirección URBANIZACION ALTOS DEL LIMONAR CARRERA 53 ENTRE LAS CALLES 96 Y 98, APTO 302B EN BARRANQUILLA, dicho envío fue certificado por la empresa de mensajería AMMENSAJES la cual dio constancia que fue recibida bajo la observación SI RESIDE O LABORA.



RADICADO: 08001418901920200034100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YURIS PATRICIA STANP GARCIA  
DEMANDADO: AMIRA LUZ PEREZ CONDE

2

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de AMIRA LUZ PEREZ CONDE con CC N° 33174695 y a favor de YURIS PATRICIA STANP GARCIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por Secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$ 1.000.000 equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.



RADICADO: 08001418901920200034100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YURIS PATRICIA STANP GARCIA  
DEMANDADO: AMIRA LUZ PEREZ CONDE

3

OCTAVO: Notifíquese el presente proveído por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martínez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlántico**



RADICADO: 08001418901920200034100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YURIS PATRICIA STANP GARCIA  
DEMANDADO: AMIRA LUZ PEREZ CONDE

4

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e169b2f50a3ebd6c7b65a3bc5d85abed0b31783be4c8b6fcc32612100cfbd25**

Documento generado en 26/10/2021 04:07:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00128-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: CILIA MARIA MORENO DE CAMACHO

1

Informe Secretarial, 26 de octubre de 2021.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de acuerdo al artículo 08 del decreto 806 de 2020. Sírvese proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, actuando mediante apoderado judicial Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PEREZ, presentó demanda ejecutiva contra CILIA MARIA MORENO DE CAMACHO. De conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

El despacho, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2020 libró mandamiento de pago por la suma de **\$24.244.538 M/L** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare N° 10373, más la suma de \$1.551.650, por concepto de intereses pactados en el pagaré N° 10373, más los intereses moratorios sobre el capital a partir del 04 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidada a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y las costas del proceso.

Continuando con las etapas procesales encontramos que el apoderado demandante aporó memorial donde aporta al despacho las constancias de envío de la citación de notificación de que trata al artículo 08 del decreto 806 del 2020 al demandado CILIA MARIA MORENO DE CAMACHO en su número de teléfono 3126703198 previamente verificado en el pagare en cuestión donde firma el demandado, aportando comunicación enviada al demandado donde manifiesta que envió en mensaje de datos copia de mandamiento de pago y demanda; además aporta certificación de envío, entrega y acuse de recibo de mensaje de datos de empresa de servicio postal AMMENSAJES, la cual da constancia que el mensaje de datos fue recibida el día 13 de mayo de 2021.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el



RADICADO: 0800141890192020-00128-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: CILIA MARIA MORENO DE CAMACHO

2

auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de CILIA MARIA MORENO DE CAMACHO CC 41.434.716 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por Secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$ 1.212.226** equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.



RADICADO: 0800141890192020-00128-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: CILIA MARIA MORENO DE CAMACHO

3

OCTAVO: Oficiése al pagador de FIDUPREVISORA, a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a los demandados CILIA MARIA MORENO DE CAMACHO CC 41.434.716, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOVENO: Notifíquese el presente proveído por estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____ <b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
---

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**



RADICADO: 0800141890192020-00128-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: CILIA MARIA MORENO DE CAMACHO

4

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a821257d479b464df4482b0b767409cdbbaaea68daa8e196d76f5906a2dbacda**

Documento generado en 26/10/2021 05:08:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192020-00039-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: NELSON JACOBO BARRIOS GONZALEZ

1

Informe Secretarial, 26 de octubre de 2021.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de acuerdo al artículo 08 del decreto 806 de 2020. Sírvese proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, presentó demanda ejecutiva contra NELSON JACOBO BARRIOS GONZALEZ. De conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

El despacho, mediante auto de fecha 03 de marzo de 2020 libró mandamiento de pago por la suma de **\$15.972.617 M/L** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare N° 4770099685, más la suma de \$1.125.293 por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma de capital contenida en el mencionado título ejecutivo anterior desde el día de la presentación de la demanda hasta el 16 de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital a partir del 17 de enero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidada a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y las costas del proceso.

Continuando con las etapas procesales encontramos que el apoderado demandante aporto memorial donde aporta al despacho las constancias de envío de la citación de notificación de que trata al artículo 08 del decreto 806 del 2020 al demandado NELSON JACOBO BARRIOS GONZALEZ, aportando comunicación enviada al demandado donde manifiesta que envió en mensaje de datos copia de mandamiento de pago y demanda; además aporta certificación de envío, entrega y acuse de recibo de mensaje de datos de empresa de servicio postal DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., la cual da constancia que el mensaje de datos fue recibida el día 08 de septiembre de 2020 en la dirección de correo electrónico [nbarrios23@gmail.com](mailto:nbarrios23@gmail.com) de propiedad de la demandada en cuestión.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el



RADICADO:0800141890192020-00039-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: NELSON JACOBO BARRIOS GONZALEZ

2

auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de NELSON JACOBO BARRIOS GONZALEZ CC 73.433.859 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por Secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$ 798.630,85** equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Notifíquese el presente proveído por estado.



RADICADO:0800141890192020-00039-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: NELSON JACOBO BARRIOS GONZALEZ

3

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____ <b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
---

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martínez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlántico**



RADICADO:0800141890192020-00039-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: NELSON JACOBO BARRIOS GONZALEZ

4

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aae8c498ebe2ff86f00e6e0b55678603103c82dd27386fc9fedd8d252e745372**

Documento generado en 26/10/2021 04:07:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 2019-00423-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS NAVITRANS S.A.S.  
DEMANDADO: COMDISER S.A.S. y ANDRES CORTES ACOSTA.

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS NAVITRANS S.A.S., en contra de COMDISER S.A.S. y ANDRES CORTES ACOSTA, previo las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se ordenará el archivo del expediente y se acepta la renuncia de términos de ejecutoria.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS NAVITRANS S.A.S., en contra de COMDISER S.A.S. y ANDRES CORTES ACOSTA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

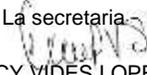
QUINTO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, octubre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta



RADICADO: 2019-00423-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS NAVITRANS S.A.S.  
DEMANDADO: COMDISER S.A.S. y ANDRES CORTES ACOSTA.

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7530af51c4d20412b8eebf66b4422951b8200918af0ae67cb6875e08b557de1e**

Documento generado en 27/10/2021 08:36:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 080014003028201600588-00  
 TIPO DE PROCESO: VERBAL  
 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
 DEMANDADO: ANGELICA ISABEL OROZCO GARCIA.

Hoja No. 1

Informe secretarial,

Señor Juez, a su Despacho a su despacho el presente proceso, informándole la devolución de los oficios del despacho comisorio por la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo de presente lo establecido en el párrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que reza: “*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*”; se hace necesario comisionar al Alcalde Distrital de Barranquilla, con la finalidad de que sea practicado la diligencia de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, ubicado en la calle 77 No. 58-73 Apto 103 Garaje 11, de esta ciudad, decretada en auto fechado 15 de febrero de 2017.

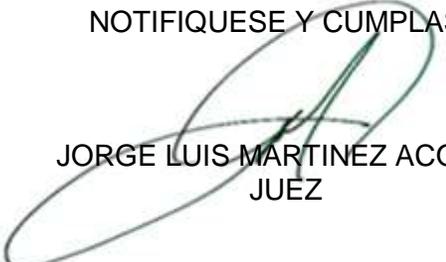
Adicional a lo anterior, observamos que dentro del expediente se encuentra pendiente pronunciamiento respecto al poder presentado por la parte demandante en fecha 24 de enero de 2019, estando el presente proceso archivado, a favor de la abogada JANNY VANESSA TORRES VEGA con CC No. 55.303.121 y T.P. No. 224.267, el cual por estar conforme a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso este Despacho,

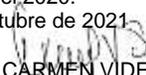
RESUELVE

PRIMERO: Reconózcasele personería al profesional del derecho Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA con CC No. 55.303.121 y T.P. No. 224.267 del C.S. de la J. como apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Librese despacho comisorio dirigido al Alcalde Distrital de Barranquilla, con el fin de que practique diligencia de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO sobre el bien inmueble ubicado en la calle 77 No. 58-73 Apto 103 Garaje 11, de esta ciudad, decretada en auto fechado 15 de febrero de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
 JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO  
 La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
 Barranquilla, de octubre de 2021  
  
 DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
 SECRETARIA





RADICADO: 080014003028201600588-00  
TIPO DE PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: ANGELICA ISABEL OROZCO GARCIA.

Hoja No. 2

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0890eb34badf92d9c7a8d4e57ebc1a331f5899562dfb75f98a08f45c6dd0e665**

Documento generado en 27/10/2021 11:26:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00788-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DANIEL JULIAN LOPEZ CONTRERAS C.C. 8721412  
DEMANDADOS: EDGARDO TEJEDA BORJA C.C. 8780751

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, actuando como apoderado judicial de DANIEL JULIAN LOPEZ CONTRERAS y en contra de EDGARDO TEJEDA BORJA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

- 1º) Librar mandamiento de pago a favor de DANIEL JULIAN LOPEZ CONTRERAS C.C. 8721412 y en contra de EDGARDO TEJEDA BORJA C.C. 8780751, por las siguientes sumas:
  - La suma de **\$10.000.000 M/L** por concepto de capital conforme a la letra de cambio N° 001 aportado en la demanda.
  - Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 02 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
  - Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
- 2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.
- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º) Téngase al Dr. LUIS ALFREDO OTERO DIAZ con CC N° 1.042.422.047 Y TP N° 192.303 del C.S. de la J. como apoderado de la parte



RADICADO: 0800141890192021-00788-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DANIEL JULIAN LOPEZ CONTRERAS C.C. 8721412  
DEMANDADOS: EDGARDO TEJEDA BORJA C.C. 8780751

2

demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ**

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA**  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de  
2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria  
\_\_\_\_\_  
**DEICY VIDES LOPEZ**

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df78eb9d792cdeef74bff13eaae81ae2f0e6cd1f99c166021a7f53e8fd03ac**

Documento generado en 26/10/2021 04:07:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**